

Autoridad Nacional de Control PODER JUDICIAL

SUMILLA: *Incorre en grave responsabilidad disciplinaria, la servidora que utiliza un equipo de cómputo que no se le asignó, para acceder al SIJ de otro servidor judicial e imprimir un escrito de un expediente que no se encontraba a su cargo; por lo que, corresponde imponerle la medida disciplinaria de suspensión. Arts. 41° literal b) y 43° literales f) y g) del RIT*

MENSAJE DE LA ANC - P.J.: *Es obligación de los servidores judiciales cumplir con honestidad, dedicación y eficiencia las funciones inherentes a sus cargos, no olvidando en ningún momento que son servidores de un Poder del Estado Peruano, caso contrario incurren en responsabilidad pasible de sanción.*

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 280-2021-JUNÍN

RESOLUCIÓN N° 12

Lima, 17 de abril de 2024.-

VISTOS: Con el Informe Final N° (I.00280-2021)-2022-J-ODECMA del 06 de setiembre de 2022 (folios 201 a 215), mediante el cual la Jefatura de la entonces Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín -ahora Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de Junín-, propone a esta Jefatura Nacional de Control se imponga la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE TRES (03) MESES** a la servidora investigada **EMEGIDIA CAÑARI GARCÍA**, en su actuación como Secretaria Judicial del Juzgado Civil (ex Mixto) de Junín, por presunta irregularidad en su desempeño funcional, con el reporte de medidas disciplinarias que se incorpora; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- DE LOS ANTECEDENTES Y CARGO ATRIBUIDO

1.1. Mediante Oficio N° 156-2021-JCJ-CSJJU/PJ del 18 de abril de 2021 (folio 01), el magistrado César Augusto Tafur Fuentes, Juez del Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Junín, puso en conocimiento de la entonces ODECMA de la citada Corte Superior, la presunta irregularidad en la que habría incurrido la servidora Emegidia Cañari García, al haberse encontrado imprimiendo un escrito en la máquina del otro secretario judicial, sobre un expediente que no se encontraba a su cargo; adjuntado el acta levantada el 07 de abril de 2021 y el CD que contiene la grabación en la que acepta dicho hecho.

1.2. En atención a ello, por resolución N° 06 del 19 de noviembre de 2021 (folios 139 a 147), el magistrado calificador de la ODECMA de Junín, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora **EMEGIDIA CAÑARI GARCÍA**, en su actuación como Secretaria Judicial del Juzgado Civil (ex Mixto) de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el siguiente cargo:

“(…) respecto a los hechos ocurridos el día 07 de abril de 2021, se advierte que la Secretaria Judicial **Emegidia Cañari García**, habría sido encontrada imprimiendo un escrito de la máquina del Secretario Judicial Armando García de la Cruz; con lo que se determinaría que la servidora judicial habría incumplido uno de los deberes preceptuados en el literal a) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que señala: **“Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo”**, asimismo, las prohibiciones contenidas en los literales f) y g) del artículo 43° del Reglamento antes mencionado, que precisan: **“f) Utilizar o disponer el uso de los bienes, inmuebles, equipos útiles o materiales de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros”, “g) Manejar u operar equipos, maquinarias o vehículos que no se le hayan asignado”**; incurriendo probablemente en **FALTA GRAVE** regulado en el inciso 6) del artículo 9° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que dispone: **“NO ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DICTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y/O EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA JURISDICCIONAL”**¹.

1.3. Culminada la etapa de investigación, el magistrado instructor emitió el informe final del 13 de abril de 2022 (folios 194 a 197), proponiendo se imponga a la investigada la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de un mes, propuesta que fue acogida *-en parte²*- por la Jefatura de la ODECMA de Junín, mediante Informe Final N° (I.00280-2021)-2022-J-ODECMA del 06 de setiembre de 2022 (folios 201 a 215), la misma que es materia de pronunciamiento.

1.4. Conforme a lo que regulaba el artículo 24° numeral 4) literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entonces Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ³, concordante con lo estipulado en la cuarta disposición transitoria, complementaria y final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial,

¹ Conforme a la tipificación realizada en el auto de apertura de procedimiento (folio 142).

² Se incrementó el plazo de suspensión a tres meses para la servidora investigada.

³ **Artículo 24.- Trámite del Procedimiento Único**

“4. (...) b) Cuando se trata de la propuesta e imposición de la medida disciplinaria de suspensión. Si el magistrado instructor estima que las infracciones determinan la aplicación de una sanción de suspensión emitirá un informe debidamente sustentado, opinando sobre la responsabilidad del investigado y la graduación de la sanción. Dicho informe será elevado a la Jefatura de la ODECMA o de la Unidad de Línea de la OCMA, según corresponda, la que emitirá la referida propuesta con sus propios fundamentos o haciendo suyos los fundamentos de la propuesta que se elevará a la **Jefatura Suprema** de la OCMA -ahora **Jefatura Nacional de la ANC-PJ-** para su pronunciamiento en primera instancia y de ser apelada, será elevada ante Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su pronunciamiento en segunda y última instancia. (...)” (resaltados agregados).

aprobado por Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ⁴, se encuentra habilitada la facultad de esta Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial para emitir pronunciamiento de fondo, respecto de los autos elevados sobre la propuesta de imposición de la medida disciplinaria de suspensión.

Segundo.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA INVESTIGADA

2.1. Mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2021 (folios 160 a165), la servidora investigada **Emegidia Cañari García** presentó su informe de descargo, señalando fundamentalmente lo siguiente:

2.1.1. Rechaza el contenido del acta del 07 de abril de 2021, por contener argumentos que no se ajustan a la realidad de los hechos en perjuicio suyo.

2.1.2. La elaboración del acta en mención fue realizada en su ausencia, pues pese a encontrarse laborando en el juzgado, no se le informó para estar presente durante el levantamiento del acta.

2.1.3. Labora desde el año 2010, en el cargo de asistente y secretaria judicial en diversas dependencias del Distrito Judicial de Junín, y desde el año 2014 en el cargo de secretaria judicial adscrita al Juzgado Civil de Junín, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 indeterminado, siendo la primera vez que se encuentra frente a este tipo de situaciones.

2.2. Así mismo, la investigada en su escrito con registro N° 5707-23 del 21 de marzo de 2023, corriente de folios 228 a 231, señala lo siguiente:

2.2.1. Solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, hace referencia a los artículos 37° y 38° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, señalando que el procedimiento sancionador se archiva cuando ha transcurrido determinado lapso de tiempo desde que se inició el procedimiento sin que el mismo haya culminado en primera instancia, con la notificación del respectivo acto administrativo.

⁴ “Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en todo aquello que les sea más favorable.

Se exceptúan los procedimientos administrativos disciplinarios donde se hayan emitido resolución final decisoria de primera instancia u otros pronunciamientos que concluyan el procedimiento, en los cuales se deberá continuar el trámite conforme a los reglamentos vigentes en su momento” (resaltados agregados).

2.2.2. En el presente caso, el inicio del cómputo del plazo de caducidad se produce en la fecha de notificación de la imputación de cargo, esto es, el 26 de noviembre de 2021, habiendo transcurrido más de 01 año y 04 meses aproximadamente, sin que se emita pronunciamiento definitivo de primera instancia, por tanto ha operado la caducidad del procedimiento administrativo al haberse superado los nueve meses sin que se resuelva el procedimiento.

Tercero.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

3.1. En el presente procedimiento disciplinario para determinar la responsabilidad funcional de la servidora investigada, se debe evaluar en forma concatenada el cargo imputado, su descargo y los actuados obrantes en esta causa, debiendo brindarse especial atención, por la naturaleza de la imputación *-uso indebido de un equipo de cómputo que no se le había asignado, para otros fines que no son inherentes a sus funciones-* a las circunstancias propias en las que se habría desarrollado el hecho cuestionado y su acreditación o no, análisis que se efectúa en adelante.

3.2. En ese contexto, cabe describir el escenario en el que se suscitó el hecho materia de investigación, para lo cual es pertinente precisar los medios probatorios que obran en autos. Así se tiene:

❖ **El acta de fecha 07 de abril de 2021** (folios 01 vuelta a 02), levantada por el magistrado Cesar Augusto Tafur Fuentes, Juez del Juzgado Civil de Junín, con la presencia de los servidores Armando García de la Cruz y Kerly Beatriz Dávila Cotera, desprendiéndose de la misma, lo siguiente:

"(...) siendo las 01:45 pm, el secretario del Juzgado Civil de Junín, realizó una llamada a la asistente judicial del Juzgado Civil de Junín, Kerly Beatriz Dávila Cotera, de parte del secretario Armando García de la Cruz, donde menciona que alguien ha ingresado a su máquina, y manifiesta que se encontraba proyectando una resolución en el Exp. 16-2020-LA y se fue la imagen, la asistente judicial se encontraba en la secretaría del Juzgado de Paz Letrado recogiendo su almuerzo, juntamente con el secretario Rafael Jasmell Sánchez Llantoy y el magistrado Dr. Hernán Mavito Baldeón Villanueva, cuando la asistente fue a la secretaría del Juzgado Civil de Junín, encontró a la secretaria Emegidia Cañari García, caminando hacia la impresora, cuando se visualiza la pantalla del monitor del secretario Armando García de la Cruz, se ve que el escrito del expediente 18-2018-CI, de materia Indemnización por Daños y Perjuicios, de fecha 17/03/2021, y cuando se acerca a la impresora se estaba imprimiendo dicho escrito; cuando se le preguntó a la secretaria Emegidia, si ella había manipulado la máquina del secretario Armando, ella respondió que no y que no le interesaba saber nada de sus procesos de Armando (...). El secretario Armando, comunicó de inmediato al magistrado César Augusto Tafur Fuentes, quien tomó conocimiento de lo sucedido, después la asistente judicial también puso en

conocimiento al magistrado. Y la secretaria Emegidia, salió a almorzar, después de que regresó de almorzar, a las 14:58, ingresó al despacho del juez donde se encontraba la asistente judicial, diciéndole Kerly quiero hablar contigo, **manifestándole que ella había ingresado y que no se le comunique nada al Juez**, a lo cual la asistente puso el grabador de audio para grabarla, manifestándole que no es pecado ni está prohibido, y empezó a decirle que supuestamente nunca hace nada, empezó a decirle que ella va comunicar al Dr. que entran a su máquina, le hacen supuestamente resoluciones, refiere entre otros, temas que no se ha comprobado, argumentando que la odian y que le quieren hacer daño, manifestando que ella no hace daño a nadie, y se puso hablar otros temas, a fin de justificar la falta cometida.

A las 04:20 aproximadamente, llegó el Dr. Armando, donde le dice que también ha sido ella quien ha ingresado a su máquina, y ella manifiesta que entró a buscar sus modelos, (...), lo cual el Dr. Armando, refiere que no aguanta trabajar así, y tengo miedo de tu persona, la secretaria empezó a manifestar que a ella sus expedientes se le pierde, luego dice que se ha encontrado en el anaquel entre otras versiones, cambia la conversación a cada rato, queriendo victimizarse, el Dr. Armando refiere que debes trabajar bien tu labor, quedando en audio lo manifestado por el secretario Armando García de la Cruz, Emegidia Cañari García y la asistente judicial Kerly Beatriz Dávila Coterá, y adjuntando el escrito que se ha impreso (...).

❖ La **declaración indagatoria de la servidora Kerly Beatriz Dávila Coterá**, realizada ante la magistrada contralora de la Unidad de Quejas, Visitas e Investigaciones de la ODECMA de Junín con fecha 05 de noviembre de 2021, de cuya transcripción corriente de folios 90 a 91, se desprende lo siguiente:

“(…) PARA QUE DIGA: ¿Según los hechos contados en el acta remitido de fecha 07 de abril del presente año, cuando Usted ingresa a la secretaría del Juzgado Mixto, que es lo primero que Usted ve? DIJO: Veo a la doctora Emegidia, el ambiente en sí es en forma cuadrada, la secretaría del doctor Armando es a un lado, el de la doctora Emegidia a lado de la impresora y mi escritorio se encuentra al medio de los dos; ese día salí a almorzar pero fui a recoger solamente mi almuerzo (...) cuando estoy recogiendo mi almuerzo, me llama el doctor Armando y me dice que estaba trabajando y que su máquina alguien había ingresado que él había tomado fotos a la pantalla desde su celular, volvió a ingresar y estaba abierto otro escrito; entonces yo vengo de inmediato a la secretaría y encuentro a la doctora Emegidia camino a la impresora, entonces veo que está imprimiendo y en eso le pregunto si manipuló la máquina del Dr. Armando y me empieza a manifestar que no y toda su versión; y como ya en reiteradas veces el doctor Armando decía que alguien creo ingresaba a su máquina solamente por llamadas y no habían pruebas que ha ingresado, le dije que había una cámara que hice pasar por una cajita de sellos del doctor Armando que me lo llevé y me fui para almorzar”. Así mismo, al preguntarle si tiene algo que precisar señaló: “Yo le grabado a la doctora Emegidia y también tengo diversas grabaciones que incluso se mandó en un CD a Presidencia, donde acepta que manipuló la máquina del doctor Armando”.

❖ La **declaración indagatoria de la servidora Emegidia Cañari García**, realizada ante la magistrada contralora de la Unidad de Quejas, Visitas e

Investigaciones de la ODECMA de Junín con fecha 05 de noviembre de 2021, de cuya transcripción corriente de folios 92 a 93, se desprende lo siguiente:

"(...) PARA QUE DIGA: ¿Qué el día que te levantaron el acta donde supuestamente tu habrías manipulado la máquina del señor Armando, no has estado? DIJO: Ese día yo trabajé, más o menos las once vino corriendo a mi secretaria, para yo sacar información tendría que saber su clave y es totalmente falso de todo lo que me acusa por parte de la asistente judicial Kerly Dávila Coterá. (...) PARA QUE DIGA: ¿Por qué ingresaste a la máquina de tu compañero Armando? DIJO: Es falso, eso es lo que ella dice (...) PARA QUE DIGA: ¿Tú estabas imprimiendo ese día que te interviene la asistente Kerly Dávila? DIJO: No doctora, yo ni sabía, ella me increpó y todo es falso. (...) PARA QUE DIGA: ¿Qué te dijo la asistente al ingresar corriendo? DIJO: Me dijo, quien ha mandado esto, le dije no sé está saliendo de ahí y me dijo que yo me mandado a imprimir de la máquina de Armando y me empezó a gritar. (...)"

❖ Mediante Oficio N° 668-2021-JCJ-CSJJU/PJ del 11 de noviembre de 2021 (folio 112), el magistrado Cesar Augusto Tafur Fuentes, Juez del Juzgado Civil de Junín, remitió el CD que contiene los audios del diálogo entre la secretaria investigada, la asistente judicial Kerly Dávila Coterá y el secretario Armando García de la Cruz, de cuya transcripción corriente de folios 182 a 191, se desprende lo siguiente:

Audio - Track 1

"(...)

02:15 Emegidia: nadie nadie, sabes para que entré, para revisar este ...un casito, ósea para revisar este de una demanda, porque no lo he hecho hasta ahora de eso he entrado, para revisar uno de laboral y no no lo hecho hasta ahora y se habrá ido pe no sé, eso era **para revisar a ver sus modelitos, nada más... umm...por eso ha sido para revisar su, el modelito nada más...como no tengo modelos**

02:48 Kerly: doctora y usted cree que probablemente eso te van a creer?

02:57 Emegidia: bueno yo solamente he visto lo he hecho para ver, **para sacar el modelo**

03:01 Kerly: porque mira se ha impreso esto

03:03 Emegidia: si pues se habrá mandado

03:04 Kerly: y Armando está trabajando

03:07 Emegidia: y ni siquiera es este mi este, **yo he entrado para ver el modelo de la demanda de ahí esta de laboral y no no...se habrá mandado no sé pue y no he encontrado**

03:20 Kerly: pero usted no debe entrar a su máquina de Armando, eso da mucha suspicacia

03:25 Emegidia: no pero eso **era para revisar el modelito nada más**

"(...)

03:34 Emegidia: yo cuando le digo sabes que me dice? No tengo no tengo me dice, entonces yo dije de repente acá lo tiene, recién que me acordé tiene un modelito a ver dije, por eso era, no era por otra cosa, **para sacar el modelo umm para un modelo de demanda era laboral que no tengo por eso era**

"(...)

04:08 Emegidia: le diré pue al doctor que sí he entrado para ver modelos, porque no no he hecho nada de malo ni lo he tocado, solamente he revisado modelo de laborales y no no me salía, eso ha sido

"(...)

04:58 Emegidia: *no, era para sacar el modelo nada más y le diré al doctor simplemente*

05:03 Kerly: *nadie tiene que coger ni tu máquina, ni mi máquina, ni su máquina del doctor*
(...)

24:43 Emegidia: *ahora por ejemplo lo que me dices, si he entrado yo, entrado así a su máquina para ver los modelitos, no voy a mentir... porque Armando le decía, Armando ayúdame, no no lo tengo no tengo (...)" (el relieve es nuestro).*

Audio - Track 2

"00:05 Kerly: *doctora es que está prohibido tocar las máquinas de alguien mientras esta haciendo remoto, se tiene que pedir autorización o a ti te gustaría que lo toquemos tus cosas*
(...)

03:12 Emegidia: *(...) si yo he entrado a ver los modelos nada más, pero no hacer cosas, para que no? Yo no tengo interés en cosas ajenas, ya? Ya Kerly*

03:41 Kerly: *ya doctora, hay que avanzar, hay que esperar que venga el doctor Armando ya?*

03:46 Emegidia: *ya no hay problema" (el relieve es nuestro).*

Audio - Track 3

"00:08 Emegidia: *era para ver el modelito*

00:09 Armando: *que modelo vas a asacar del expediente dieciocho dieciocho*

00:12 Emegidia: *no no no... como no encontré no sé como se habrá manipulado realmente, bueno no lo he hecho con mala intención*

00:26 Armando: *quien sabe*

00:30 Emegidia: *no voy a volver a coger nada*

00:42 Armando: *yo siempre te ayudo...Estoy trabajando remotamente...por lo menos se dice ayúdame Armando llámame*
(...)

1:00 Armando: *que modelo quieres?*

01:03 Emegidia: *de laboral, de laboral pues...este...espérate...un modelo con el nuevo código*
(...)

01:50 Emegidia: *no no era laboral lo que yo quería... del nuevo código*
(...)

07:11 Emegidia: *ya discúlpame Armando, no va a volver a pasar, cualquier cosa yo te voy a pedir*
(...)

07:40 Emegidia: *no yo yo he revisado para el modelito, eso sí te digo, pero ahora me dices que no tienes*

07:44 Kerly: *no doctora...se ha mandado a imprimir todo*

07:48 Emegidia: *no no...no es nada de imprimir*

07:49 Kerly: *causa mucha...no, yo tengo ahí lo que se ha impreso doctora...como que nada*
(...)" (el relieve es nuestro).

❖ De folios 04 a 09, obra el escrito impreso por la investigada, con sumilla "Absuelvo traslado téngase presente", presentado el 17 de marzo de 2021, por la parte demandada del expediente judicial N° 18-2018-0, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, a cargo del servidor Armando García de la Cruz, conforme se tiene del reporte de seguimiento del citado expediente que corre de folios 99 a 103. Siendo dicho escrito proveído por el servidor prenombrado por resolución

N° 19 del 09 de abril de 2021⁵, teniéndose por absuelto el traslado y señalándose fecha para la audiencia virtual de actuación de pruebas para el 12 de mayo de 2021.

❖ Del reporte de movimiento laboral de la servidora Emegidia Cañari García, de folios 178 a 180, se desprende que la citada investigada desde el 07 de abril de 2010, labora en la Corte Superior de Justicia de Junín, y desde el 2014 como secretaria judicial del Juzgado Mixto.

3.3. Previo a realizar el análisis correspondiente debe precisarse que, el hecho cuestionado aconteció el 07 de abril de 2021, cuando se había retornado de manera parcial al trabajo presencial en el Poder Judicial por la pandemia del COVID-19, habiéndose dispuesto en el Juzgado Civil (antes Mixto) de Junín, que los dos secretarios (Emegidia Cañari García y Armando García de la Cruz) se turnen para asistir a laborar de manera presencial, cada uno de ellos una semana, conforme se desprende de la declaración de la servidora Kerly Beatriz Dávila Cotera, que señala: “(...) nos habíamos organizado para realizar trabajo presencial, el doctor Armando una semana, la doctora Emegidia otra semana, una semana cada uno (...)” (folio 91), corroborado con la señalado por la investigada en su declaración indagatoria de folio 92, donde señala: “Si he ido a partir de enero, (...) iba una semana si otra no (...)”.

3.4. En ese contexto, si bien la investigada **Emegidia Cañari García** ha negado haber incurrido en el hecho que se le imputa, de haber utilizado el equipo de cómputo asignado a su compañero de labores, el secretario judicial Armando García de la Cruz, para acceder al SIJ (Sistema Integrado Judicial) que era de uso exclusivo del citado servidor, imprimiendo el escrito con sumilla “*Absuelvo traslado téngase presente*”, presentado por la demandada el 17 de marzo de 2021 en el expediente judicial N° 18-2018-0, que no se encontraba a su cargo; sin embargo, de las instrumentales recabadas y que se han detallado precedentemente, se verifica lo contrario, pues del contenido de los audios proporcionado por el magistrado Cesar Augusto Tafur Fuentes, Juez del Juzgado Civil de Junín (folio 113), cuyas transcripciones realizadas por la ODECMA de Junín⁶ (folios 182 a 191), las mismas que no han sido cuestionadas, se da cuenta de la conversación sostenida por la servidora Cañari García y los servidores Kerly Beatriz Dávila Cotera y Armando García de la Cruz, el mismo día de acontecidos los hechos (07 de abril de 2021), en la que la propia investigada reconoce haber accedido al equipo de cómputo del servidor Armando García de la Cruz para buscar un “modelito” de una demanda laboral; situación que de por sí, resulta reprochable si se tiene en cuenta que utilizó una computadora que no se le había asignado, con la agravante de haber ingresado al SIJ del servidor Armando

⁵ Que antecede a la presente resolución.

⁶ Siendo que por resolución N° 08 de fecha 28 de enero de 2022 (folio 181), el magistrado instructor de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones, Visitas y Quejas de la ODECMA de Junín, dispuso tener presente las transcripciones realizadas al momento de emitir pronunciamiento.

García de la Cruz, sin autorización alguna, para imprimir un escrito de un expediente que no se encontraba a su cargo, aprovechando para ello que el servidor responsable del equipo de cómputo venía realizando trabajo remoto, y quien al percatarse que alguien ingresaba a su sistema y visualizaba un escrito diferente al que proyectaba, comunicó inmediatamente dicha situación a su jefe inmediato y a la servidora Kerly Dávila Cotera, para que verifique que sucedía con su computadora, conforme se ha plasmado en el acta de folios 01 vuelta a 02, corroborada con la declaración de la servidora Dávila Cotera que obra de folios 90 a 91.

3.5. Así mismo, se debe tener en consideración *-conforme se ha señalado-* que la investigada no sólo utilizó un equipo de cómputo que no se le asignó para el cumplimiento de sus funciones, sino que ingresó al SIJ de otro servidor, cuando ello no está permitido, por cuanto el usuario y contraseña del sistema es de responsabilidad y uso exclusivo de su titular, llegando incluso a imprimir un escrito de un expediente que no estaba a su cargo, justificando su accionar en que había ingresado a buscar “modelos”, empero el citado escrito no resulta ser modelo de alguna resolución que pueda utilizar en el desempeño de sus funciones, lo cual genera suspicacia en las razones reales por las que accedió al equipo de cómputo del servidor García de la Cruz, cuando este no se encontraba presente en el juzgado.

3.6. Respecto a los argumentos de defensa de la investigada, no se advierte de su informe de descargo, que exponga algún hecho relevante que desvanezca el cargo que se imputa, y si bien solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por haberse superado el plazo de nueve meses sin que se haya emitido pronunciamiento definitivo, es de precisarse que los procedimientos administrativos que se siguen ante la sede contralora de Poder Judicial, se tramitan bajo una regulación especial, en el caso materia de autos, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, en el que no está prevista la caducidad del procedimiento sancionador.

Por otra parte, respecto del instituto de la caducidad, establecido en el artículo 37° el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, por el cual, *el transcurso del tiempo hace perder el derecho de la persona a recurrir ante el Órgano de Control para cuestionar una presunta conducta irregular*, es de puntualizar que en el caso concreto, no se verifica la interposición de una queja, sino la actuación de oficio del ente contralor en atención al Oficio N° 156-2021-JCJ-CSJU/PJ de fecha 18 de abril de 2021 (folio 01), por el cual se da cuenta de presunta inconducta funcional de la servidora investigada; por lo que, no resulta aplicable al presente procedimiento administrativo disciplinario, la institución de la caducidad; por tales razones, no resultan amparables los argumentos de defensa de la investigada.

3.7. Consiguientemente, conforme a lo expuesto, se encuentra acreditada la responsabilidad de la servidora investigada al haber incurrido en conducta disfuncional grave, al utilizar un equipo de cómputo que no se le había asignado, para otros fines que no son inherentes a sus funciones, con la agravante de haber ingresado al Sistema Integrado Judicial de otro servidor, e impreso el escrito presentado en el expediente N° 18-2018-0, que no se encontraba bajo su cargo; responsabilidad que no es enervada ni desvirtuada por sus argumentos de defensa, pues lejos de aceptar su accionar ha negado los hechos, pese a que existen audios que dan cuenta de su irregular actuación, en los que reconoce haber accedido a dicho equipo de cómputo para buscar un modelo, empero el escrito impreso no resulta ser resolución alguna que pueda ser utilizado como guía y/o modelo en el desempeño de sus labores, por el contrario su accionar genera suspicacia respecto de los reales motivos por los que accedió a la computadora y al sistema de otro servidor judicial; habiendo por tanto, infringido sus deberes previstos en el literal a) del artículo 41° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, referido a: *“Son deberes de los trabajadores: a) Respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de Trabajo”*, e inobservado las prohibiciones contenidas en los literales f) y g) del artículo 43° del citado Reglamento, que precisan: *“Utilizar o disponer el uso de los bienes, inmuebles, equipos útiles o materiales de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros”* y *“Manejar u operar equipos, maquinarias o vehículos que no se le hayan asignado”* respectivamente; incurriendo en **falta grave** regulada en el artículo 9° inciso 6) del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, por: *“No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia y/o el Órgano de Gobierno del Poder Judicial en materia jurisdiccional”*.

Cuarto.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

4.1. A fin de imponer una sanción adecuada ante la falta disciplinaria cometida debe valorarse las circunstancias que podrían atenuarla o en su caso agravarla, así como verificar si concurren situaciones que hagan necesaria la imposición de una sanción por debajo del límite señalado por ley.

4.2. Del análisis de lo actuado en el presente procedimiento disciplinario se ha determinado que la servidora investigada incurrió en la conducta disfuncional atribuida, prevista como **falta grave** en el inciso 6) del artículo 9° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, circunscrito a: *“No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia y/o el Órgano de Gobierno en materia jurisdiccional”*; lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° inciso 2) del

Reglamento en referencia, la hace pasible de una sanción de **multa o suspensión, siendo que esta suspensión tendrá una duración mínima de quince (15) días y máxima de tres (3) meses.**

4.3. En tal contexto, se ha verificado que la servidora investigada utilizó un equipo de cómputo que no se le había asignado, para desarrollar funciones ajenas a su labor jurisdiccional, ingresando al SIJ (Sistema Integrado Judicial) del servidor Armando García de la Cruz, e imprimiendo el escrito presentado en el expediente N° 18-2018-CI, que no estaba a su cargo, justificando su accionar en estar buscando modelos, lo cual no resulta creíble por cuanto el escrito impreso no resulta ser resolución alguna que pueda ser utilizado como guía y/o modelo en el desempeño de sus labores; no habiendo reflejado con su conducta el nivel de responsabilidad y confianza que se exige a todos los servidores del Poder Judicial, ello aunado a que, de su reporte de sanciones *-que antecede a la presente resolución-* se verifica que la investigada cuenta con cuatro medidas disciplinarias vigentes (de multa de 2%, 3%, 4% y 10%); además que, pese a contar con amplia experiencia en el cargo (*como secretaria judicial desde el año 2014*), ha inobservado deberes y prohibiciones previstos en el Reglamento Interno de Trabajo, que son obligatorio conocimiento de todo servidor que labora en el Poder Judicial.

4.4. Por lo mismo, en aplicación del principio de razonabilidad que prevé el artículo 248° numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual: *"(...) las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor"*, corresponde imponer a la servidora **EMEGIDIA CAÑARI GARCÍA, la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de mes (1) mes**, que es razonable y proporcional a la conducta disfuncional incurrida.

Por tales razones, al amparo de lo previsto por el artículo 102-A, numeral 102-A.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁷, incorporado a dicho cuerpo normativo mediante Ley N° 30943 - Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, y los dispositivos legales citados,

⁷ "Artículo 102-A. Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

102-A.1 Las funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial son las siguientes:

a) Investigar, en el marco del procedimiento administrativo-disciplinario, los hechos, acciones u omisiones que constituyan infracciones disciplinarias por parte de jueces de todos los niveles y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial (...)"

ANC

**Autoridad Nacional de Control
PODER JUDICIAL**

SE RESUELVE:

PRIMERO.- IMPONER la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE UN (1) MES** a la servidora **EMEGIDIA CAÑARI GARCÍA**, en su actuación como Secretaria Judicial del Juzgado Civil (ex Mixto) de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el cargo formulado en su contra y lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, así como de la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-
RAPB/lacp

(Firma digital)

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN

Jefe

Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 280-2021-JUNIN**RESOLUCIÓN N° 13**

Lima, 12 de junio de 2024

DADO CUENTA DE OFICIO, con el expediente; y, **ATENDIENDO**:

Primero. Mediante resolución N° 12, de fecha 17 de abril de 2024, corriente de folio 239 a 250 de los autos, esta Jefatura Nacional, en un extremo resolvió: **PRIMERO.- IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION POR EL PLAZO DE UN (01) MES** a la servidora **EMEGIDIA CAÑARI GARCIA**, en su actuación como *Secretaria Judicial del Juzgado Civil (ex Mixto) de la Corte Superior de Justicia de Junín, (...)*”.

Segundo. El Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, en su artículo 33° establece que: “***Contra la resolución final que resuelve el procedimiento administrativo disciplinario o dispone una medida cautelar de suspensión preventiva procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación, que deberá interponerse dentro del quinto día hábil de notificada la resolución cuestionada. (...)***”-negrita es agregado.

Tercero. De la revisión de los actuados se evidencia que la investigada Emegidia Cañari García y el Representante de la Sociedad Civil ante la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, fueron notificados con la resolución N° 12 de fecha 17 de abril del 2024, en las **Casillas Electrónicas** N° 32836, N° 63210 y N° 13983, el día **17 de abril de 2024**, conforme se desprende del Reporte de Notificaciones Electrónicas de folio 251 de autos; asimismo, la investigada es notificada en su **domicilio real** ubicado en el Jirón Guido N° 423 departamento 203-Huancayo-Junín, el día **18 de abril de 2024**, sin que a la fecha se advierta recurso impugnatorio contra la resolución que impone la medida disciplinaria de suspensión; por consiguiente, corresponde emitir el acto procedimental pertinente.

En consecuencia, **SE RESUELVE**:

Artículo Primero. Declarar **CONSENTIDA** la resolución N° 12, de fecha 17 de abril de 2024 que resuelve: “**IMPONER** la medida disciplinaria de **SUSPENSION POR EL PLAZO DE UN (01) MES** a la servidora **EMEGIDIA CAÑARI GARCIA**, en su actuación como *Secretaria Judicial del Juzgado Civil (ex mixto) de la Corte Superior de Justicia de Junín (...)*”; conforme a lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo. HÁGASE de conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial y Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, para los efectos de registro y ejecución; y, fecho, remítase a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de la referida Corte Superior, para el archivo definitivo y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAPB/Gsd/mle

ROBERTO ALEJANDRO PALACIOS BRAN

Jefe

Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial**(Va con firma digital)**